



CUT: 201091-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 1078-2024-ANA-AAA.H**

Tarapoto, 18 de noviembre de 2024

### **VISTO:**

El Expediente Administrativo con **CUT N° 201091-2024**, de Autorización para la Ejecución de Obras en Fuentes Naturales Asociados al Agua y en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 7° de la precitada Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, concordante con el artículo 3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que toda obra o actividad que se desarrolle en las fuentes naturales del agua debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua.

Que, el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua - Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la autoridad administrativa para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial.

Que, el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, establece que, para la Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o en infraestructura hidráulica pública multisectorial; el administrado debe acreditar que cuenta con: a) Certificación ambiental del proyecto, b) Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o resumen ejecutivo. En los casos que la autoridad sectorial no emita la aprobación, se presentará el citado anexo con la conformidad de ingeniero y habilitado responsable de la obra.

Que, mediante Oficio N° D00019-2024-VIVIENDA/PNSR-UGPAMAZONIARURAL, la **Unidad de Gestión Regional San Martín del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural**; con domicilio en Jr. Dos de Mayo con Jr. Trujillo – Barrio Llulluycuca, distrito, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; solicita la Autorización para la Ejecución de Obras en Fuentes Naturales Asociados al Agua y en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial, con la finalidad de continuar con la ejecución de la obra que beneficiara de agua potable y

saneamiento a los Centro Poblados de Betania, La Esperanza, Victoria Nueva y San Juan de Rio Soritor para desarrollar la proyecto: *“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION INSTALACION, DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS CENTROS POBLADOS DE BETANIA, LA ESPERANZA, VICTORIA NUEVA Y SAN JUAN DE RIO SORITOR, 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA - PROVINCIA DE RIOJA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN”*, con registro CUI 2308606; adjuntando a su solicitud la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado.

Que, mediante Hoja de Elevación N° 0118-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO, la Administración Local de Agua Alto Mayo, remite los actuados del expediente para su evaluación a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga; es así que, Informe N° 0114-2024-ANA-AAA.H/CLMG presenta las siguientes observaciones: a) No cumple con el requisito TUPA – Código PA1100A6F5, respecto a la Certificación Ambiental cuando corresponda o el pronunciamiento del Sector, ya que presenta la Resolución Directoral 042-2024-GRSM/ARASN/DGA, que declara improcedente la solicitud para la evaluación ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental -DIA del proyecto en mención. b) Se procedió con verificar en el portal del Sistema de Información de Obras Públicas – INFOBRAS, el estado de la obra pública, la misma que al mes de agosto registra un avance físico de obra acumulado del 45,08%, y al haber iniciado la obra le correspondería la aprobación de un Programa de Adecuación de Manejo Ambiental (PAMA), para lo cual se requiere adjuntar la resolución correspondiente de aprobación, según el numeral 31.4 del artículo 31° del citado reglamento aprobado por D.S. N°015-2012-VIVIENDA, y modificado por D.S N°015-2021-VIVIENDA. c) Notificar al administrado Unidad de Gestión Regional San Martín del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonia Rural, la observación planteada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación correspondiente.

Que, mediante Oficio N° D00027-2024-VIVIENDA/PNSR-UGPAMAZONIARURAL, el administrado presenta documentación referida al Plan de Manejo Ambiental para la Ejecución de Obras en Bienes Naturales; sin embargo, se advierte que con Informe N° D00061-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-AMAZONIARURAL, en el cual se recomienda continuar el trámite para obtener la Certificación Ambiental de la actividad con el Plan de Manejo Ambiental para la etapa de ejecución, operación y mantenimiento del proyecto Mejoramiento y Ampliación Instalación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento, en los Centros Poblados de Betania, La Esperanza, Victoria Nueva y San Juan de Rio Soritor, 4 Localidades del distrito de Nueva Cajamarca – Provincia de Rioja – Departamento de San Martín, a la Dirección de Gestión Ambiental, Dirección General de Asuntos Ambientales DGAA para su evaluación.

Que, mediante Oficio N° 0945-2024-ANA-AAA.H, se notifica al administrado las observaciones a su expediente contenidas en el Informe N° 0114-2024-ANA-AAA.H/CLMG, para que presente su propuesta de levantamiento de observaciones en un plazo de diez (10) días hábiles. Por lo tanto, mediante Informe Técnico N° 0038-2024-ANA-AAA.H/CLMG, se determina: Se advierte que no ha cumplido con levantar las observaciones planteadas en el Informe N° 0114-2024-ANA-AAA.H/CLMG de fecha de emisión 14.10.2024 y notificado mediante Oficio N° 0945-2024-ANA-AAA.H de fecha de recepción 18.10.2024, donde se otorga un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación correspondiente; por lo tanto, debe declararse improcedente dicha petición; al no contar con información que permita evaluar el procedimiento.

Que, con Informe Legal N° 0070-2024-ANA-AAA.H/P\_AAAH15 determina que, en la evaluación al expediente administrativo, se advierte que considerando que la propuesta del administrado fue evaluada por el profesional, quien emite opinión técnica no favorable sobre la misma, contenida en el Informe Técnico N° 0038-2024-ANA-AAA.H/CLMG, ya que, no cumple con adjuntar el requisito TUPA para su procedimiento, respecto a la falta de la Certificación Ambiental para la ejecución del proyecto, pese a que fue debidamente notificado; además, teniendo en cuenta que es competencia de la Autoridad Administrativa del Agua, autorizar la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales; corresponde

declarar improcedente la Autorización de Ejecución de Obras en los Bienes Naturales Asociados al Agua y en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial, en la fuente natural río "Naranjillo" para la ejecución del proyecto: *Mejoramiento y Ampliación Instalación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento, en los Centros Poblados de Betania, La Esperanza, Victoria Nueva y San Juan de Río Soritor, 4 Localidades del distrito de Nueva Cajamarca – Provincia de Rioja – Departamento de San Martín*; asimismo, se debe disponer que, la Administración Local de Alto Mayo, supervise cualquier actividad referente a la ejecución del proyecto no autorizado, con la finalidad de verificar que no se transgreda la Ley y el Reglamento de los Recursos Hídricos, de acreditarse alguna infracción, deberá proceder según sus funciones..

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 0038-2024-ANA-AAA.H/CLMG y el Informe Legal N° 0070-2024-ANA-AAA.H/P\_AAAH15, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud de Autorización de Ejecución de Obras en los Bienes Naturales Asociados al Agua y en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial, en la fuente natural río "Naranjillo" para la ejecución del proyecto: *"Mejoramiento y Ampliación Instalación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento, en los Centros Poblados de Betania, La Esperanza, Victoria Nueva y San Juan de Río Soritor, 4 Localidades del distrito de Nueva Cajamarca – Provincia de Rioja – Departamento de San Martín"*; a favor de la **Unidad de Gestión Regional San Martín del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural**; por no cumplir con la subsanación de la observación técnica contenida en el Informe N° 0114-2024-ANA-AAA.H/CLMG.

**Artículo 2°.- DISPONER** que, en el plazo de diez (10) hábiles, computados desde el día siguiente de notificado la Resolución Directoral, la Administración Local de Agua Alto Mayo, realice una Inspección Técnica de Campo en la Faja Marginal del Río Naranjillo, Sector Naranjillo Centro Poblado San Juan de Río Soritor (Puente Soritor) distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja y departamento San Martín, con la finalidad de verificar que no se transgreda la Ley y el Reglamento de los Recursos Hídricos, de acreditarse alguna infracción, deberá proceder según sus funciones.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral, a la **Unidad de Gestión Regional San Martín del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural**, con domicilio en Jr. Dos de Mayo con Jr. Trujillo – Barrio Lulluycucha, distrito, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, vía correo electrónico [jzavaleta@vivienda.gob.pe](mailto:jzavaleta@vivienda.gob.pe), así a la Administración Local de Agua Alto Mayo, mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JOSÉ FELIPE PUICAN CHÁVEZ**  
DIRECTOR (E)  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA